



Establecimiento de carácter oficial según Resolución Departamental 16187 de noviembre 27 de 2002 y autorizada para impartir educación formal en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, grados 1° a 5°, Básica Secundaria, grados 6° a 9° y Media Académica grados 10° y 11°. Resolución Municipal 002871 de Marzo 17 de 2016 para impartir educación en Media Técnica: Diseño e Integración de Multimedia. Resolución Municipal 003084 de Abril 01 de 2016 para Jornada Única.

NIT: 811039274-2

DANE: 105001023965

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 15 de 2023

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA FINCA LA MESA

NIT: 811039274-2

CONTRATISTA: BYF SOLUCION

Nit: 901198707

OBJETO: ADQUISICION DE IMPLEMENTOS DE PAPELERIA PARA LA INSTITUCION Y SUS SEDES

FECHA DE INICIO: 16 de mayo de 2023

FECHA DE TERMINACION: 23 de mayo de 2023

VIGENCIA: 8 días

DISPONIBILIDAD N°: 14 con fecha 9 de mayo de 2023

COMPROMISO N°: 18 con fecha 16 de mayo de 2023

VALOR EN PESOS: \$23.096.037

VALOR EN LETRAS: Veintitres millones noventa y seis mil treinta y siete pesos

Entre los suscritos a saber FERNANDO LOPEZ LEYES mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 11791934 expedida en el Municipio de Quibdo, actuando como ordenador del gasto de la FINCA LA MESA del Municipio de Medellín, con el NIT, 811039274-2 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008 y el Reglamento interno de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: MARIAM JESED DIOSA CARDONA identificado(a) con CC 1000414239 de Medellín en representación de BYF SOLUCION con NIT 901198707 y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrará por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a el: **ADQUISICION DE IMPLEMENTOS DE PAPELERIA PARA LA INSTITUCION Y SUS SEDES, de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios:**

ITEM	cantidades	Unidad de Medida	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	5	Unidad	ALMOHADILLA PARA SELLO BLOCK IRIS X 35 HOJAS	10.056	50.280
2	10	Unidad	BLOCK IRIS X 35 HOJAS	4.416	44.160
3	120	Unidad	BOLIGRAFO TRASLUCIDO GEL NEGRO	592	71.040
4	216	Unidad	BOLIGRAFO TRASLUCIDO SEMI GEL SURT	592	127.872
5	9	Unidad	CAJA ORGANIZADORA DE 50 LTS CON TAPA S/RUEDAS COLPLAST	75.630	680.670
6	5	Unidad	CARPETA LEGAJADORA AZ CARTA	7.300	36.500
7	5	Unidad	CARPETA LEGAJADORA AZ OFICIO	7.750	38.750
8	250	Unidad	CARTULINA BRISTOL COLOR 70 x 100	1.185	296.250
9	330	Unidad	CARTULINA PLANA COLORES 50 X 70	1.190	392.700
10	15	CAJA	CHINCHES PLASTIFICADOS CABEZA RECUBIERTA	1.122	16.830
11	30	Unidad	CINTA DE EMP TRANSP 2" 100 MT	6.133	183.990
12	30	Unidad	CINTA DE ENMASC FERRETERA 24MM X 40 YD	5.690	170.700
13	30	Unidad	CINTA DE ENMASC FERRETERA 48MM X 40 YD	10.781	323.430
14	30	Unidad	CINTA EMPAQUE CELLUX 700 X 100 YD	5.158	154.740
15	3	Unidad	CINTA TRICOLOR 15MM X 50 METROS	24.928	74.784
16	10	Unidad	CONTAC PL TRANSPARENTE X 20 MT	44.817	448.170



Establecimiento de carácter oficial según Resolución Departamental 16187 de noviembre 27 de 2002 y autorizada para impartir educación formal en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, grados 1° a 5°, Básica Secundaria, grados 6° a 9° y Media Académica grados 10° y 11°. Resolución Municipal 002871 de Marzo 17 de 2016 para impartir educación en Media Técnica: Diseño e Integración de Multimedia. Resolución Municipal 003084 de Abril 01 de 2016 para Jornada Única.

NIT: 811039274-2

DANE: 105001023965

17	120	Unidad	ESPUMA PARA PINTAR X UNIDAD	2.083	249.960
18	240	Unidad	FOMI 4 CARTAS 70X50	1.960	470.400
19	20	CAJA	GANCHO CLIP ESTANDAR	868	17.360
20	20	CAJA	GANCHO CLIP METALICO MARIPOSA CAJA POR X 50 UNIDADES	2.702	54.040
21	10	Unidad	GANCHO COSEDORA GALVANIZADO STAND X 5000	3.360	33.600
22	1	Unidad	GANCHO DE ROPA PLASTICO NEGRO GRUESO X 200 UNIDADES	120.000	120.000
21	10	paquete	GANCHO LEGAJADOR PLASTICO TRITON X 20	3.007	30.070
22	8	CAJA	GUANTE LATEX X 100 UND	30.817	246.536
23	3	Unidad	HUELLERO DACTILAR	3.852	11.556
24	120	Unidad	MARCADOR BORRABLE RECARGABLE ROJO	3.437	412.440
25	120	Unidad	MARCADOR BORRABLE RECARGABLE NEGRO	3.437	412.440
26	12	EST	MARCADOR GRAFICO ESTUCHE X 10	21.824	261.888
27	144	Unidad	MARCADOR PERMANENTE DORICOLOR SURTIDO	1.505	216.720
28	12	Unidad	MARCADOR SHARPIE PUNTA DELGADA SURTIDO	3.360	40.320
29	120	Unidad	MARCADOR TRAZO BORRABLE RECARGABLE AZUL	3.437	412.440
30	120	Unidad	MARCADOR TRAZO BORRABLE RECARGABLE VERDE	3.437	412.440
31	6	Unidad	NYLON RÍGIDO NO.12	3.167	19.002
32	20	Unidad	PAPEL KRAFT 18" X 60 GMS	35.013	700.260
33	30	Unidad	PAPEL MANTEQUILLA PLIEGO	2.102	63.060
34	5	paquete	PAPEL OPALINA TAMAÑO CARTA X50	24.508	122.540
35	6	paquete	PAPEL PARA LAMINAR, CALIBRE 5, TAMAÑO CARTA PAQ X 100	81.653	489.918
36	30	Unidad	PAPEL PERIODICO 70 x 100	417	12.510
37	12	Unidad	PASTA ARGOLLADA REF 105 BLANCA HERRAJE	15.290	183.480
38	8	PAR	PASTA CATALOGO 3 TORNILLOS CARTA PAR	12.605	100.840
39	10	Unidad	PEGANTE KILO PW	17.638	176.380
40	48	Unidad	PEGANTE EN BARRA 21 GR	1.471	70.608
41	48	Unidad	PEGANTE SIPEGA 125 GR	2.925	140.400
42	12	PAR	PILA AAA ENERGEIZER	5.463	65.556
43	12	paquete	PIMPON X 100 UND	13.725	164.700
44	46	Unidad	PINTUCARITA 16GR PW	2.707	124.522
45	6	Unidad	PISTOLA PARA SILICONA GRANDE GP302	31.385	188.310
46	6	Unidad	PISTOLA SILICONA PEQUEÑA GP202	14.565	87.390
47	100	Unidad	PLIEGO PAPEL BOND	940	94.000
48	120	Unidad	PUNZON PUNTA METALICA	1.765	211.800
49	120	Unidad	RESALTADOR DORICOLOR	976	117.120
50	150	Unidad	RESMA CARTA BOND 75GMS REPROGRAF	21.817	3.272.550
51	100	Unidad	RESMA OFICIO BOND 75GMS REPROGRAF	26.353	2.635.300
52	48	Unidad	SILICONA LIQUIDA X 100ML	5.601	268.848
53	1	paquete	SOBRE MANILA CARTA X 100	30.093	30.093
54	200	Unidad	SOBRE MANILA OFICIO	420	84.000
55	5	Unidad	TABLA APOYO PLASTICA OFICIO	9.350	46.750



Establecimiento de carácter oficial según Resolución Departamental 16187 de noviembre 27 de 2002 y autorizada para impartir educación formal en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, grados 1° a 5°, Básica Secundaria, grados 6° a 9° y Media Académica grados 10° y 11°. Resolución Municipal 002871 de Marzo 17 de 2016 para impartir educación en Media Técnica: Diseño e Integración de Multimedia. Resolución Municipal 003084 de Abril 01 de 2016 para Jornada Única.

NIT: 811039274-2

DANE: 105001023965

56	24	Unidad	TAJALAPIZ CON DEPOSITO	1.586	38.064
57	20	Unidad	TJERA 7" OFICINA GP	4.483	89.660
58	87	Unidad	TINTA ARTISAN AZUL 39ML	8.500	739.500
59	3	Unidad	TINTA ARTISAN NEGRA 500 ML	81.250	243.750
60	87	Unidad	TINTA ARTISAN NEGRO 39ML	8.500	739.500
61	88	Unidad	TINTA ARTISAN ROJA 39ML	8.500	748.000
62	2	Unidad	TINTA ARTISAN ROJA 500 ML	81.250	162.500
63	3	Unidad	TINTA ARTISAN VERDE 500 ML	81.250	243.750
64	2	Unidad	TINTA ARTISAN AZUL 500ML	81.250	162.500
65	15	Unidad	TINTA PARA SELLO 30ML PELIKAN	8.121	121.815
66	10	Unidad	UNA SACAGANCHOS GIPAO	1.960	19.600
67	2	LTR	VINILO KILO POWERCOLOR ACRILICO AMARILLO	11.878	23.756
68	2	LTR	VINILO KILO POWERCOLOR ACRILICO AZUL	11.878	23.756
69	2	LTR	VINILO KILO POWERCOLOR ACRILICO BLANCO	11.878	23.756
70	2	LTR	VINILO KILO POWERCOLOR ACRILICO NEGRO	11.878	23.756
71	2	LTR	VINILO KILO POWERCOLOR ACRILICO ROJO	11.878	23.756
				SUBTOTAL	19.410.432
				IVA	3.685.605
				TOTAL	23.096.037

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

1) Este proceso contempla la contratación para la Compra de materiales de aseo para atender a estudiantes, docentes, directivos y administrativos de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA y prestar el servicio educativo en presencialidad con calidad, que requieren de estas herramientas para atender las necesidades de nuestra comunidad educativa, de forma ágil y oportuna ante el regreso a las clases de forma presencial y para los que continúan cumpliendo con sus obligaciones escolares desde la virtualidad y poder continuar con sus proyectos educativos en el inicio de la vigencia 2023. El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto de este proceso contractual, bajo condiciones de seguridad, calidad y garantía del producto en las fechas indicadas. La entrega de los materiales se realizará en las instalaciones de la Institución Educativa, por parte del contratista quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción al finalizar los materiales requeridos.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva factura electrónica o cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:

VALOR. El valor total del presente contrato se estima en la suma \$23096037 los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro o la factura de venta y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

FORMA DE PAGO: La suma que constituye el valor del presente contrato, será cancelada por EL CONTRATANTE de la siguiente manera: 100%, equivalente a una Cuota, a la ejecución del contrato y al recibido a satisfacción por parte del Rector (a), con base en la disponibilidad de recursos de la institución y según el siguiente plan de pagos acordado por las partes:

PLAN DE PAGOS			
N° CUOTA	VALOR CUOTA	PERIODO DE CORTE/ TERMINACION DEL CONTRATO	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
1	23.096.037	23 de mayo de 2023	mayo de 2023
TOTAL	23.096.037	Veintitres millones noventa y seis mil treinta y siete pesos	

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO. El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA, se estima en 8 días, no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6° del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.



Establecimiento de carácter oficial según Resolución Departamental 16187 de noviembre 27 de 2002 y autorizada para impartir educación formal en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, grados 1° a 5°, Básica Secundaria, grados 6° a 9° y Media Académica grados 10° y 11°. Resolución Municipal 002871 de Marzo 17 de 2016 para impartir educación en Media Técnica: Diseño e Integración de Multimedia. Resolución Municipal 003084 de Abril 01 de 2016 para Jornada Única.

NIT: 811039274-2

DANE: 105001023965

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales establecidas en el presente contrato al contratista, la entidad estatal contratante podrá imponer multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo, que se impondrá mediante resolución motivada y su cobro se efectuará según sea el caso, acudiendo a descontar de las sumas adeudadas que estuvieren en favor del contratista y si ello no fuere posible, se harán efectivas mediante jurisdicción coactiva o cobro judicial. **PARAGRAFO:** En el evento en que no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación, se incluirán en la liquidación contractual efectuada por la entidad, la cual prestará mérito ejecutivo, conforme a lo establecido en el Art. 422 del Código General del Proceso.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa. Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTIAS de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el proveedor del bien o servicio debe otorgar la garantía legal de calidad comercial conforme a las regulaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio y lo establecido la ley Nro. 1480 del año 2011 "Estatuto del Consumidor".

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: 1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de las sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

2) El servicio solicitado se asimila a un contrato de compraventa y suministros, por tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código de comercio y el estatuto tributario nacional u otras normas que le apliquen. Los suministros requeridos deberán tener especificado su condición frente al IVA, es decir, si son gravados, exentos o excluidos.

La Institución aplicará las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán:

- Para los Responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras

- Para los No responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente.

- Para todos en caso de no estar exentos, se aplicara la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, según el acuerdo del Municipio de Medellín N° 018 de 2020 y la Resolución Municipal N° 202150011027 de 2021.

En todo caso, el Contratista deberá adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificará en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.

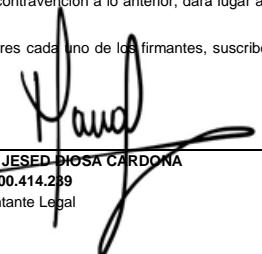
El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas.

Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor deberá expedir factura electrónica según lo establecido en El Decreto 358 de 2020 y Resolución 042 de 2020.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en la constitución y en las leyes. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el 16 de mayo de 2023.


FERNANDO LOPEZ LEYES
Rector(a)


MARIAM JESED DIOS CARDONA
CC. 1.000.414.239
Representante Legal